



INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, identificado con **NIT 901.294.113-3**, mediante apoderado, en contra de los demandados señores **PADILLA JARAMILLO DAGOBERTO ENRIQUE** identificado con C.C. No. 8.799.845 y **JARAMILLO MUENTES MARIA CLAUDIA** identificada con C.C. No. 1.042.999.097, con radicación **08433408900220230016800**, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Malambo, 15 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso. así como el artículo 774 y s.s., del Código de Comercio.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código general del Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, con **NIT 901.294.113-3**, mediante apoderado, contra las partes demandadas **PADILLA JARAMILLO DAGOBERTO ENRIQUE** identificado con C.C. No. 8.799.845 y **JARAMILLO MUENTES MARIA CLAUDIA** identificada con C.C. No. 1.042.999.097, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL VEINTE PESOS M/L (3.503.020.00)**, correspondiente al capital insoluto del pagaré referenciado bajo el **Nº 003921**. Objeto de cobro.

- Más los intereses moratorios de la tasa máxima variable mensual permitida por la ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 23 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.
- Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022



TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso a la Doctora **JOHANNA PRADA DIAZ**, identificado(a) con CC. 63.545.572, con TP.201.439 del C.S.J., como apoderada judicial de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, con NIT 901.294.113-3, en virtud del poder **OTORGADO** por el representante legal de dicha entidad la Señora, **SARA ISABEL DIAZ PRADA** identificada con la C.C. 30.278.312 Exp-Manizales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado
134
Hoy 16 de agosto de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

E'B

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3526ab29973ac476b903fb80a673e4eaa3091c7ed4329a128b262b46efaece**

Documento generado en 15/08/2023 02:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>